

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

N°TN-DG-AJ-CON-046-2025

El **TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA**, cédula jurídica número 3-007-110978, representando en este acto por la señora **GUILLERMO MADRIZ SALAS**, mayor, divorciado, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número 1-0909-0914, en su condición de **DIRECTOR GENERAL**, según acuerdo de nombramiento que aparece en la Resolución N°MCJ-DM-249-2024 de las 13 horas del 23 de agosto del 2024, publicada en La Gaceta Digital número 168 de fecha 11 de setiembre 2024, en adelante denominado: "**TNCR**" y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, número de cédula jurídica 4-000-42145, con sede en Cartago, Costa Rica, representado en este acto por la Ing. **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**, MSc, mayor, casada, Ingeniera en Computación, portadora del número de cédula de identidad número 1-0974-0643, vecina de la Panadería Musmanni de la Pitahaya 100 metros norte y 50 metros oeste, casa 6 A, Residencial Los Sueños, nombrada como rectora en la Sesión Permanente Núm. 1158- 2023, celebrada el 25 de mayo de 2023 a las 15:00 horas, en adelante denominado "**ITCR**", convenimos en realizar el presente **Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Teatro Nacional y Instituto Tecnológico de Costa Rica**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Teatro Nacional, (N°8290 de 23 de julio de 2002), y su Reglamento (D.E.31235-C de 19 de marzo de 2003), el Código de Comercio, el Código Civil, y demás leyes conexas, así como los siguientes términos y condiciones que ambas partes convienen.

CONSIDERANDO,

1. Que la Cultura, es vista como el conjunto de elementos simbólicos aprendidos que facultan al ser humano para crecer y realizarse en sociedad, representa el patrimonio fundamental sobre el cual los pueblos construyen sus identidades colectivas, definen sus estrategias de desarrollo y configuran sus relaciones con el entorno, por lo que, cada cultura tiene el derecho de crecer libremente en su herencia, ofrecer espacios para la investigación y divulgación del acervo cultural y ofrecer opciones a los individuos para explorar la cultura, el arte, la historia y las ciencias, tanto propia como también la de otros pueblos.
2. Que los derechos económicos, sociales y culturales son de implantación progresiva y por ende, son considerados "programáticos", **para cuya promoción el Estado debe tomar acciones positivas, considerando de especial atención todas aquellas acciones de apoyo al Sector Cultura que contribuyan a ofrecer espacios de desarrollo para los creadores y artistas, y actividades de valor cultural que permitan el legítimo ejercicio de los derechos culturales para la población.**
3. Que, la *Declaración Solemne sobre los Principios de la Colaboración Cultural Internacional*, emitida por la UNESCO el 4 de noviembre de 1966 en París, Francia, puntualiza una serie de elementos medulares que deben orientar las acciones de esta Cartera Ministerial como garante del goce y disfrute de los derechos culturales de la población:
 - a) Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados.

- b) Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
 - c) Todas las naciones deben implementar estrategias para aparejar el desarrollo económico y técnico con la elevación intelectual y moral del pueblo.
 - d) Todas las naciones deben garantizar el acceso libre al saber y al disfrute de las artes y las letras de todos los pueblos.
 - e) Dentro de la implementación de políticas culturales, se deberá conceder particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud, con espíritu de amistad y tolerancia, ante la diversidad cultural de todos los pueblos.
4. Que el artículo 89 de nuestra Constitución Política establece que entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.
5. Que la Sala Constitucional, por medio de su jurisprudencia ha desarrollado el contenido de lo dispuesto por el numeral 89 constitucional, estableciendo que *"Bajo este contexto surge la tutela o protección del patrimonio cultural a cargo del Estado, toda vez que se enmarca dentro de la configuración del Estado Social de Derecho, con todas sus implicaciones, en virtud de lo cual **se le conceptualiza como un verdadero derecho fundamental, que deriva del derecho a la cultura; y por lo tanto es exigible frente a las autoridades públicas responsables de esta tutela, lo cual se traduce en la exigibilidad de actuaciones efectivas y concretas de la Administración que tutelen el patrimonio cultural.** Este derecho tiene su sustento en la dignidad esencial de la persona humana, y en la necesidad de integrar este elemento con el desarrollo de la comunidad; de manera que comprende, no sólo el derecho de la persona a su autorrealización personal, sino también **el derecho de la colectividad -población- a conformar su identidad cultural,** toda vez que se constituye en un elemento esencial que coadyuva en esta importante tarea, por lo que también tiene implicaciones en la soberanía cultural de los Estados, concretamente en lo que respecta al resguardo de la personalidad cultural del país y a la exigencia de la Colaboración internacional que al respecto pueda y deba darse. **Es un derecho de la tercera generación, que se sustenta en el principio de solidaridad,** por lo que se clasifica en la categoría de los derechos sociales, el cual tiene evidente trascendencia en tanto repercute en la vida en sociedad, por cuanto en virtud de éste se configura un derecho de todo individuo -como exigencia de su dignidad esencial-, a participar en el patrimonio y en la actividad cultural de la comunidad a que pertenece; **y genera el deber -responsabilidad- para las autoridades públicas de propiciar los medios adecuados de participación efectiva para garantizar el acceso y ejercicio de este derecho, en la medida en que los recursos de que disponga lo permitan.** De este modo, la cultura se constituye en el elemento de conciencia más significativo para la salvaguardia del patrimonio esencial que define la identidad nacional en diversos niveles, y que comprende la protección del folklore, el estímulo de intelectuales y artísticas, el fomento del intercambio internacional, la protección del patrimonio cultural, el fomento del desarrollo de las artes, la educación artística y el fomento del libro. Es así como todo hombre tiene derecho a la cultura, del mismo modo que a la educación, al trabajo y la libertad de expresión, derechos fundamentales con los que guarda directa relación. En este sentido, son innumerables las resoluciones y declaraciones de orden internacional que reconocen formalmente el derecho a la cultura."* (Sentencia 2003-3656 de las 14:43 horas del 7 de mayo de 2007).

6. Que al amparo del artículo 2, inciso f) de la Ley General de Contratación Pública, N°9986, publicada en el Alcance 109 de La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2022, se reconoce la facultad de que los entes de derecho público celebren convenios de colaboración dentro del ámbito de competencia legal de cada uno, donde haya paridad entre sus obligaciones, y se busque un mismo fin común, sin mediar pago alguno entre ellos.
7. Que, mediante dicha figura, se hace posible la emisión de una Carta de Entendimiento o Convenio de Colaboración, en la que se definan las condiciones con las que cada Ente realizará sus aportes, para la programación conjunta que permita la realización de espectáculos y otros, que sirvan para el enriquecimiento cultural del pueblo costarricense, siendo que al respecto, la Procuraduría General de la República ha señalado que, en cuanto a este tipo de instrumentos, "(...) *No hay que olvidar, que los principios de coordinación, de Colaboración y colaboración –que son al final de cuentas, en lo que se traducen esta clase de convenios de Colaboración o cartas de entendimiento, entendidos estos últimos, como un acuerdo de voluntades suscritos entre dos o más partes para formalizar, aplicar y ejecutar actividades, proyectos y programas específicos dentro del marco de un convenio de Colaboración previamente formalizado, que puede implicar el compromiso de fondos y recursos previamente identificados y estimados en el convenio marco o principal– son principios ordenadores y de funcionamiento de la estructura organizativa, de rango constitucional (artículos 50 y 140.8 de la Constitución Política), en el tanto logran articular a los distintas organizaciones y dependencias administrativas, y en algunos casos privadas, para la realización efectiva del orden constitucional común (...)*". -Dictamen C-276-2009, del 13 de octubre de 2009.
8. Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.
9. Que la Ley N°4788 del 5 de julio de 1971, creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), como órgano del Poder Ejecutivo encargado de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.
10. Que, para el cumplimiento de dichos fines, esta Cartera Ministerial desarrolla, por medio de su estructura y la de sus órganos desconcentrados y programas, diferentes proyectos y acciones que contribuyan con la consolidación de los públicos que sean actores vivos de la vida cultural y artística que enriquece nuestra Sociedad.

11. Que para cumplir los fines para los cuales el Ministerio, y sus órganos desconcentrados fueron creados, se requiere establecer convenios artístico-culturales con personas físicas, jurídicas, públicas y o privadas.
12. Que por Ley N°8290 del 23 de julio del 2002 se creó el Teatro Nacional como órgano del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos del Teatro Nacional, suscribir contratos o convenios y recibir donaciones de los entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, necesarios para el ejercicio de sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente Ley.
13. Que el artículo 2 de la citada Ley, establece que el Teatro Nacional tendrá como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico; mientras que el artículo 4 inciso j, establece que corresponde al Consejo Directivo aprobar la realización de coproducciones con instituciones públicas y grupos independientes.
14. Que una de las funciones esenciales y prioritarias del Estado consiste en velar por una administración eficaz y eficiente y que a su vez garantice un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y humanos con que cuentan las instituciones públicas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad, razonabilidad y proporcionalidad, que rigen la asignación de los recursos públicos. En este sentido se impulsa entre las diversas instituciones públicas la coordinación de ayuda recíproca, con el fin de cumplir con los objetivos institucionales encomendados.
15. Que el ITCR es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales 'la docencia, la investigación y la extensión. Para cumplir con ello es necesario que el ITCR contribuya con el proceso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense. Por lo que considera apropiado ofrecer su colaboración con el Teatro Nacional de Costa Rica.
16. Que la Escuela de Arquitectura y Urbanismo del ITCR, en adelante EAU, desarrolla proyectos de investigación y extensión relacionados al desarrollo arquitectónico y urbanístico de sus entornos, así como de la conservación del patrimonio histórico.
17. Que ambas Instituciones desean establecer nexos y coordinar acciones dentro de áreas de trabajo de interés común que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, y en general, al progreso educativo y cultural de los sectores productivos de Costa Rica.
18. Que se cuenta con el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA N°TNCR-DG-AJ-CON-012-2023, aprobado mediante Acuerdo firme N°07 adoptado en la Sesión Ordinaria N°012-2023 celebrada el 09 de mayo del 2023 por el Consejo Directivo del TNCR y el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL "TEATRO NACIONAL" N° TNCR-DG-AJ-CON-044-2023 aprobado mediante Acuerdo firme N°06 adoptado en la Sesión Ordinaria N°029-2023 celebrada el el 19 de setiembre de 2023.

19. Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Artículo 2. Exclusiones de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública. La Ley excluye de su alcance las siguientes actividades: f) Convenios de colaboración entre entes de derecho público. Los convenios de colaboración se entenderán como aquellos acuerdos que se realizan entre entidades de derecho público cada una dentro del ámbito de su competencia legal, sin ánimo de aprovisionamiento de bienes o servicios, en que cada entidad colabora en forma paritaria con la otra y ejecuta sus competencias para obtener un fin común, sin que medie pago para ninguna de las partes.
20. Que mediante Acuerdo firme N°06, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°026-2025 celebrada el 01 de octubre del 2025, el Consejo Directivo del TNCR acordó aprobar el contenido del presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Gemelo Digital entre el Teatro Nacional y Instituto Tecnológico de Costa Rica, y autorizar al director general del Teatro para su suscripción.

POR TANTO,

Con base en las consideraciones que anteceden, acordamos suscribir el presente Convenio de Colaboración, mediante el cual se establecen los procedimientos y responsabilidades de cada parte para el desarrollo de iniciativas conjuntas entre el **Teatro Nacional de Costa Rica** y el **Instituto Tecnológico de Costa Rica** que se regirán por el ordenamiento jurídico administrativo costarricense, y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Las partes acuerdan el presente convenio específico para diseñar el protocolo para la preparación y sistematización de la información mínima de la fase de monitoreo del plan de conservación programada, según las especificaciones de requerimientos de un gemelo digital (GD) de tipo comunicativo con funcionalidades interactivas, permitiendo su implementación en un futuro desarrollo tecnológico.

SEGUNDA: COMPROMISOS. El ITCR y TNCR se comprometen a promover la realización de actividades sujeto a las responsabilidades de cada parte:

1. Responsabilidades del ITCR
 - a. Actualizar la estructura del Plan de Conservación Programada.
 - b. Generar un informe sobre la vulnerabilidad del TNCR.
 - c. Generar un informe sobre la caracterización de materiales analizados del TNCR.
 - d. Proponer un protocolo para la preparación y sistematización de la información mínima de la fase de monitoreo del plan de conservación programada, según las especificaciones de requerimientos de un gemelo digital de tipo comunicativo con funcionalidades interactivas, permitiendo su implementación en un futuro desarrollo tecnológico.
 - e. Facilitar al TNCR los modelos tridimensionales desarrollados durante la investigación.
2. Responsabilidades del TNCR

- a. Facilitar el acceso de los funcionarios del ITCR al TNCR.
- b. Prestar documentos históricos y técnicos relacionados a los protocolos de conservación.
- c. Fomentar la participación de sus colaboradores en los talleres y en la proyección de los resultados.
- d. d. Facilitar la obtención de muestras para la caracterización de materiales del TNCR.

TERCERA. - PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO. El ITCR y el Teatro Nacional se comprometen a realizar las actividades del plan de acción según el cronograma de trabajo:

Código de nivel de responsabilidad	Código de participantes (personal interno y externo del TEC)
E: Ejecutar	JPBB: Jose Pablo Bulgarelli Bolaños (TEC)
P: Participar	IHS: Ileana Hernández Salazar (TEC)
S: Supervisar	ESC: Enmanuel Salazar Ceciliano (TEC)
	EA: Estudiantes Asistentes por definir
	MFC: Marcia Fallas Camacho (TNCR)
	MLB: Meysell Loaiza Brenes (TNCR)
	SJG: Sofía Jiménez García (TNCR)
	FPP: Francisco Pinto Puerto (US)
	MCR: Manuel Castellano Román (US)
	JMGV: Jose María Guerrero Vega (US)
	RAF: Roque Angulo Fornos (US)
	JGM: Jeimy González Masis (TEC)

Objetivo General Diseñar el protocolo para la preparación y sistematización de la información mínima de la fase de monitoreo del plan de conservación programada, según las especificaciones de requerimientos de un gemelo digital de tipo comunicativo con funcionalidades interactivas, permitiendo su implementación en un futuro desarrollo tecnológico.

Objetivo Específico	Productos	Actividades	Encargados de la actividad y nivel de responsabilidad
1. Definir las actividades de monitoreo del protocolo del plan	1.1 Documento de actualización de la estructura del Plan de	1.1.1. Revisión de la estructura original del PCP.	E: ESC P: JPBB, FPP, MCR, JMGV, RAF, EA S: IHS

de conservación programada, según las necesidades de un gemelo digital de tipo comunicativo con funcionalidades interactivas, para su aplicación en el caso de estudio.	Conservación Programada (PCP)	1.1.2. Planteamiento de estructura depurada del PCP según necesidades de un gemelo digital de tipo comunicativo con funcionalidades interactivas.	E: ESC P: JPBB, EA S: IHS
		1.1.3. Planteamiento de la estructura actualizada del PCP.	E: IHS P: JPBB, EA S: ESC
	1.2 Informe de vulnerabilidad del TNCR	1.2.1. Aplicar la matriz de índices de vulnerabilidad.	E: ESC P: JPBB, MFC, MLB. EA S: IHS
		1.2.2. Sistematización de la información obtenida.	E: ESC P: JPBB, IHS S: MFC, MLB
		1.2.3. Analizar la información resultante.	E: ESC P: JPBB, IHS S: MFC, MLB
		1.2.4. Preparar el informe.	E: ESC P: JPBB, IHS, FPP, MCR, JMGV, RAF, EA S: MFC, MLB
		1.2.5. Generación de un modelo digital LOK 200 del TNCR	E: JPBB P: IHS, EA, MFC, MLB S: ESC
		1.2.6 Integrar la información de vulnerabilidad en el modelo digital del TNCR	E: JPBB P: IHS, FPP, MCR, JMGV, RAF, EA S: ESC
	1.3. Artículo científico	1.3.1 Elaboración de artículo científico	E: ESC P: JPBB, IHS
	1.4. Informe sobre caracterización (Incorporación de JGM)	1.4.1. Clasificación de los materiales seleccionados según su naturaleza: los materiales que serán objeto de análisis se deben clasificar en tres grupos: metales, cerámicos y polímeros.	E: JGM P: ESC, HIS, EA S: JPBB
		1.4.2. Clasificación de los materiales según entorno: para los materiales estudiados es necesario definir las condiciones ambientales y de trabajo, para seleccionar la técnica de análisis más adecuada según su desempeño.	E: JGM P: ESC, HIS, EA S: JPBB
		1.4.3. Caracterización del material: se realiza una selección de las técnicas apropiadas según los criterios de selección anteriores y se ejecutan.	E: JGM P: ESC, HIS, EA S: JPBB
		1.4.4. Sistematización y análisis de resultados	E: JGM P: ESC, HIS, EA S: JPBB

<p>2. Generar las guías del protocolo para la preparación y sistematización de la información del caso de estudio, que permitan las actividades de monitoreo definidas en el plan de conservación programada, según los requisitos técnicos de un gemelo digital de tipo comunicativo con funcionalidades interactivas.</p>	<p>2.1 Marco teórico</p>	<p>2.1.1 Revisión de fuentes documentales</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
		<p>2.1.2. Sistematización y análisis de la información</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
		<p>2.1.3. Redacción del marco teórico</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
		<p>2.1.4. Revisión del marco teórico</p>	<p>E: IHS P: IHS, FPP, MCR, JMGV, RAF, EA S: JPBB</p>
		<p>2.1.5. Elaboración del documento final</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
	<p>2.2. Manual para codificación de elementos físicos y digitales</p>	<p>2.2.1. Revisión de fuentes documentales sobre antecedentes de sistemas de codificación en edificaciones.</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA, FPP, MCR, JMGV, RAF, EA S: JPBB</p>
		<p>2.2.2. Sistematización y análisis de la información.</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
		<p>2.2.3. Planteamiento del sistema de codificación según necesidades del gemelo digital.</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
		<p>2.2.4. Redacción del manual de usuario para la codificación del inmueble.</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
		<p>2.2.5. Revisión del manual.</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA, FPP, MCR, JMGV, RAF S: JPBB</p>
		<p>2.2.6. Depuración y propuesta final del manual.</p>	<p>E: IHS P: ESC, EA S: JPBB</p>
	<p>2.3. Guía para la estructuración del espacio común de información</p>	<p>2.3.1. Revisión de fuentes documentales sobre antecedentes para la estructuración de espacios comunes de información para gemelos digitales.</p>	<p>E: JPBB P: ESC, FPP, MCR, JMGV, RAF EA S: IHS</p>
		<p>2.3.2. Conceptualización de la estructura del espacio común de información para un gemelo digital con el alcance propuesto.</p>	<p>E: JPBB P: ESC, EA S: IHS</p>
		<p>2.3.3. Revisión de la estructuración del espacio común de información.</p>	<p>E: JPBB P: ESC, FPP, MCR, JMGV, RAF EA</p>

			S: IHS
		2.3.4. Depuración y propuesta final de la estructura del espacio común de información.	E: JPBB P: ESC, EA S: IHS
	2.4. Instrucciones para generar el plan de ejecución HBIM (PE-HBIM)	2.4.1. Revisión de las lecciones aprendidas sobre el planteamiento de PE-HBIM y el resultado final.	E: JPBB P: ESC, EA S: IHS
		2.4.2. Revisión de fuentes documentales sobre PE-HBIM.	E: JPBB P: ESC, EA S: IHS
		2.4.3. Planteamiento del PE-HBIM para la elaboración de los modelos del gemelo digital.	E: JPBB P: ESC, FPP, MCR, JMGV, RAF EA S: IHS
		2.4.4. Propuesta de instrucciones para desarrollar un PE-HBIM.	E: JPBB P: ESC, EA S: IHS
		2.4.5. Revisión de la propuesta.	E: JPBB P: ESC, FPP, MCR, JMGV, RAF EA S: IHS
		2.4.6. Depuración y propuesta final de las instrucciones para desarrollar un PE-HBIM.	E: JPBB P: ESC, EA S: IHS

CRONOGRAMA

Actividad		Año 1				Año 2			
		I	II	III	IV	I	II	III	IV
OE 1	1.1.1.								
	1.1.2.								
	1.1.3.								
	1.2.1.								
	1.2.2.								
	1.2.3.								
	1.2.4.								
	1.2.5.								
	1.2.6.								
	1.3.1.								
	1.4.1.								
	1.4.2.								
	1.4.3.								
	1.4.4.								
OE 2	2.1.1.								
	2.1.2.								
	2.1.3.								
	2.1.4.								
	2.1.5.								
	2.2.1.								
	2.2.2.								
	2.2.3.								
	2.2.4.								
	2.2.5.								
	2.2.6.								
	2.3.1.								
	2.3.2.								
	2.3.3.								
	2.3.4.								
	2.4.1.								
	2.4.2.								
	2.4.3.								
2.4.4.									
2.4.5.									
2.4.6.									
Comunicación de resultados									
Informes									

El plan de trabajo y cronograma podrá ser modificado según la reglamentación interna del ITCR, de acuerdo con justificación previa del equipo de investigación de la EAU y del TNCR.

CUARTA. – APORTES. Para la ejecución de este convenio, los aportes se distribuyen de la siguiente manera:

- **APORTES DEL TEATRO.** Para la ejecución de este convenio, el TEATRO NACIONAL, aportará los fondos para cubrir los siguientes rubros:

APORTES TEATRO NACIONAL	TOTAL
DETALLE	DESGLOSE
Gastos operativos	¢2.900.000,00

Equipo	¢500.000,00
TOTAL	¢3.400.000,00

TOTAL EN LETRAS: Los aportes que realiza el **TNCR** en el presente convenio tiene un valor total estimado de **¢3.400.000,00** (Tres millones cuatrocientos mil de colones exactos).

- **APORTES DEL ITCR.** Para la ejecución de este convenio, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, aportará los fondos para cubrir los siguientes rubros:

APORTES ITCR	TOTAL
DETALLE	ESTIMACIÓN
Gastos operativos	¢3.678.000,00
TOTAL con IVA incluido	¢3.678.000,00

TOTAL EN LETRAS: Los aportes que realiza **ITCR** en el presente convenio tiene un valor total estimado de **¢3.678.000,00** (Tres millones seiscientos setenta y ocho mil colones exactos).

CUADRO RESUMEN DE APORTES

	Año 1		Año 2		TOTAL
	TNCR	ITCR	TNCR	ITCR	
Gastos operativos	¢1.450.000,00	¢1.839.000,00	¢1.450.000,00	¢1.839.000,00	¢7.078.000,00
Equipo	¢500.000,00				
Total numérico	¢1.950.000,00	¢1.839.000,00	¢1.450.000,00	¢1.839.000,00	
Total porcentual	27,55%	25,98%	20,49%	25,98%	100%

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

La actividad desplegada bajo este convenio se encuentra tutelada por la normativa vigente sobre derechos de autor y/o derechos conexos y/o de imagen de ambas instituciones, Ley Nº6683 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Para el caso de aquellos materiales que son propiedad de alguna de las instituciones participantes en las actividades objeto del presente convenio y que son facilitados para el desarrollo de este, se respetarán los derechos de autor y la propiedad intelectual que estos productos ostentan y sólo serán usados para el cumplimiento de los fines descritos.

Lo anterior en respeto a la normativa que regula la Propiedad Intelectual vigente en Costa Rica.

En la medida en que los resultados sean susceptibles de protección mediante alguna forma de propiedad intelectual, el ITCR será el titular de los derechos. En el caso de existir cotitularidad se regirá bajo la legislación vigente. En todo caso, los inventores debidamente acreditados,

mantendrán su derecho a ser reconocidos como tales y a percibir los beneficios según lo contemplado por la normativa nacional e institucional.

Sobre la confidencialidad de la información, las partes comprenden que la información debidamente señalada como confidencial y contenida en los archivos, que ambas partes tendrán acceso, está protegida bajo la modalidad de secreto según lo dispuesto por la Ley de Información no Divulgada N°7975 y amparada por las prohibiciones que establece el artículo 346° del Código Penal Ley N°4573, llamado Divulgación de Secretos.

La información confidencial, que será generada producto de los trabajos finales de graduación desarrollados por los estudiantes de maestría y doctorado, será gestionada, de forma particular para cada proyecto, en fiel apego a las disposiciones institucionales y nacionales sobre información confidencial y secretos. Esta información podrá ser compartida entre las partes una vez que se haya realizado la defensa de tesis, en caso de que la información siga siendo confidencial se deberá continuar con un estricto manejo de la información y para su acceso las personas autorizadas deberán firmar declaraciones de confidencialidad.

Ambas partes comprenden que los datos confidenciales contenidos en los archivos son de uso restringido para los fines exclusivamente dispuestos por el presente convenio y cuya divulgación no autorizada provocaría sanciones y a nivel administrativo y penal, de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA. DIVULGACIÓN. En cuanto a las actividades de divulgación y proyección se deberán seguir las siguientes disposiciones:

- La obligatoriedad del reconocimiento de los derechos morales de los autores sobre las obras utilizadas dentro del proyecto.
- La participación conjunta entre las partes en ferias, congresos, ponencias, revistas científicas, entre otros.
- La autorización bilateral entre las partes sobre el uso de marcas y logos toda vez que dicha divulgación este circunscrito al presente proyecto.
- La participación colaborativa en publicaciones, comunicados, artículos científicos, entre otras.

SÉTIMA. - COORDINACIÓN GENERAL Y FISCALIZACIÓN. Con el objeto de fiscalizar la correcta ejecución del presente convenio, afrontar y dar solución a aquellas posibles cuestiones de interpretación o duda, presentes o futuras, que se puedan suscitar, así como para velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, se establece un órgano fiscalizador, conformado por las siguientes personas:

- a. El ITCR designa a **Jose Pablo Bulgarelli** Bolaños de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo del ITCR, correo electrónico: jpbulgarelli@itcr.ac.cr
- b. El TNCR designa a **Marcia Fallas Camacho**, correo electrónico: mfallas@teatronacional.go.cr

Cualquier cambio de representante institucional ante este Órgano Fiscalizador, deberá ser comunicado a las otras partes, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la modificación.

OCTAVA. – NOTIFICACIONES. Para las notificaciones las partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, y el TNCR en sus oficinas: Av. 2, C. 5, Catedral San José.

NOVENA. – PLAZO. El presente Convenio Específico entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO. Las partes manifiestan y reconocen que todas las obligaciones adquiridas en este Convenio son parte fundamental del mismo y que requieren ser estrictamente ejecutadas según lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio para que los intereses de las partes resulten cabalmente satisfechos, por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas o en sus anexos, la partes podrán solicitar la resolución automática del presente Convenio de manera inmediata mediante vía escrita y sin necesidad de resolución judicial, y darlo por terminado por el incumplimiento demostrado de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - INTRANSMISIBILIDAD. Ninguno de las partes podrá ceder a terceros, parcial o totalmente, el objeto del presente convenio, salvo que cuente con la autorización por escrito de las contrapartes. Tampoco se entenderá cedido, licenciado ni renunciado ningún derecho de propiedad intelectual que corresponda a cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE. Artículos 11 y 89 de nuestra Constitución Política; así como en los numerales 11, 16, 59 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 07 del Decreto Ejecutivo N°37915-C Reorganización administrativa integral del Teatro Nacional de Costa Rica; artículo 1, incisos b), e) y k) del artículo 4 y de la Ley del Teatro Nacional, Ley N°8290; incisos b), e) y k) del artículo 10 del Reglamento a la Ley del Teatro Nacional, Decreto Ejecutivo N°31235-C; Decreto Ejecutivo N°38120-C (Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023).

DÉCIMA TERCERA. - NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto por el presente convenio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley del Teatro Nacional N°8290, así como cualquier otra norma jurídica que regula la actuación de los órganos o entes del Estado Costarricense y en general por los principios generales del derecho, así como la buena fe, respeto, lealtad y equidad que recíprocamente deben guardarse las partes.

DÉCIMA CUARTA. - FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Durante la ejecución del presente convenio, podrán suscitarse las siguientes circunstancias que obliguen a una finalización anticipada del convenio:

1. **Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas. De no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del convenio.
2. **Rescisión:** La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la

contraparte. Tanto el TEATRO NACIONAL como el ITCR, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de encontrarse en ejecución actividades que se tengan que concluir anticipadamente (por rescisión o resolución de este convenio), se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR. En la eventualidad que a alguna de las partes se le imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones por eventos de la naturaleza, de terceros que constituyan caso fortuito o fuerza mayor o cuando así convenga al interés público, no se considerará que dicha parte ha incumplido el convenio, y ambas partes se comprometen a buscar de buena fe alternativas que permitan la exitosa consecución de los fines del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA. El presente convenio, es de orden administrativo y su única finalidad es **la creación de un gemelo digital**, del evento descrito en los términos acordados, por lo que no genera relación laboral alguna entre las partes y/o con las personas subcontratadas para su ejecución. estos.

DÉCIMA SÉTIMA. – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución de este convenio, relacionadas con las funciones asignadas a cada parte, la liquidación de los ingresos o la interpretación de este clausulado, en principio serán resueltas por las partes en un término de cinco (5) días hábiles. En caso de que no se logre resolver la controversia en la forma indicada, el conflicto será elevado al señor Ministro de Cultura y Juventud, quien lo resolverá definitivamente.

DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES. Para los efectos del artículo 22 y siguientes de la Ley ocho mil seiscientos ochenta y siete, Ley de Notificaciones Judiciales, las PARTES conectoras de las implicaciones que esta manifestación conlleva, aceptan como válida cualquier notificación u otra comunicación efectuada por la contraparte al otro en virtud del presente convenio, las cuales se harán por escrito y se enviarán por correo electrónico a las siguientes direcciones:

- a. **ITCR:** Campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este
- b. **TNCR:** Dirección General del Teatro Nacional. direccionggeneral@teatronacional.go.cr. Oficinas: Av. 2, C. 5, Catedral San José

Las dos partes se obligan a notificar oportunamente el cambio de lugar para atender notificaciones, en cuanto esto acontezca.

DÉCIMA NOVENA. - ESTIMACIÓN. El presente convenio se estima en la suma de **¢7.078.000,00 (Siete millones setenta y ocho mil colones exactos)**.

VIGÉSIMA. - REFERENTE AL TEMA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. El TNCR y el ITCR adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el personal que ejecute el presente convenio se abstenga de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual. En caso de que se

reciba una denuncia formal en contra de un colaborador de TNCR o del JPS, ambas partes se comprometen a realizar a partir de la denuncia recibida, los procedimientos administrativos de acuerdo con la *Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia -Ley N°7476-* y la normativa interna aplicable a cada institución, según corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. - REFERENTE AL TEMA DE DISCRIMINACIÓN. El ITCR y el TNCR manifiestan conocer la importancia de que los espacios sean libres de discriminación, por lo que se comprometen a informar a su personal sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como a realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecuta este convenio se abstenga de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación. En caso de darse algún acto que resulte presuntamente discriminatorio, el TNCR y el ICT se comprometen a realizar la investigación y el procedimiento administrativo, según la normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – ACEPTACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO. Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas. Si alguna disposición de este convenio fuera declarada nula o anulable por autoridad judicial se tendrá por no puesta, pero la legalidad y validez del resto del convenio, no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

VIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES. Los términos del presente convenio podrán ser modificados, mediante *addendum* firmado por las partes, la cual se anexará al mismo, formando parte integral del contenido del presente documento.

VIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

- Las partes manifiestan que están de acuerdo que, en la fase de ejecución del presente convenio, queda a su vez condicionado a la serie de cambios que pudieran generarse con ocasión de las directrices que al efecto emita el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Cultura y Juventud en materia presupuestaria, en cumplimiento del principio de legalidad y sin perjuicio de la normativa aplicable que regule las consecuencias de dichos cambios para las partes.
- Nada de lo dispuesto en el presente convenio se considerará que crea una relación entre las partes, fuera de aquella de personas jurídicas independientes y separadas conviniendo entre sí.
- Ninguna de las partes, tendrá autoridad ni capacidad para representar o realizar cualquier acto, o aceptar cualquier obligación por cuenta o en nombre de la otra parte.
- Cada una de las partes asumirá en su totalidad los costos generados por el cumplimiento y ejecución del presente convenio.
- Ninguna de las partes de este convenio adquiere en virtud de este ningún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, señales de propaganda, diseños industriales, patentes, ideas, planes de negocios o cualquier otro bien o derecho inmaterial de la cual pudiese haber tenido conocimiento en virtud de la aplicación de este convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. - ÚNICO ACUERDO. Este acuerdo constituye la totalidad de las obligaciones y derechos de las partes en su relación de cooperación, y deroga cualquier otro acuerdo verbal o escrito que pudiese existir entre las partes, garantizado cada una de ellas que al día de la firma del presente acuerdo no existe acción o derecho alguno que puedan exigirse originado en cualquier relación anterior de cualquier naturaleza.

VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA. El presente convenio rige a partir de su suscripción por ambas partes y hasta la elaboración del informe final de esta etapa.

VIGÉSIMA SÉTIMA. - VALIDEZ Y EFICACIA. El presente convenio es válido y eficaz a partir de su firma y de su aprobación interna por parte de la Asesoría Jurídica institucional. Asimismo, de conformidad con el artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007 y sus reformas, este Contrato está excluido del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CUSTODIA DE ORIGINALES. De ser posible, las partes procederán a firmar digitalmente este convenio. En caso de que una de las partes no contase con certificado de firma digital, se procederá a la firma en físico, y se generarán tres originales, uno para el "JPS" y dos para el "TNCR" que se custodiarán uno en el Departamento de Promoción Cultural y otro en la Asesoría Jurídica.

En fe de lo anterior, leído el **presente Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Teatro Nacional y Instituto Tecnológico de Costa Rica**, y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, se manifiestan conformes y firman digitalmente.

Guillermo Madriz Salas
Director General
Teatro Nacional de Costa Rica

Ing. María Estrada Sánchez, MSc
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

***** Ultima Línea *****

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

ASESORÍA JURÍDICA. La suscrita, funcionaria del Teatro Nacional de Costa Rica del Ministerio de Cultura y Juventud, teniendo verificados los datos incluidos en el presente documento, así como los requisitos establecidos en la normativa atinente a la materia, doy fe de que la información consignada en el presente Convenio administrativo Acuerdo de Compromiso es correcta y se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa que regula la materia, por lo que para efectos de suscripción del documento que antecede, certifico que el mismo cumple con el marco de legalidad atinente. En mérito de ello, firmo en San José, a la fecha y hora del certificado digital.

Karoll Paola Sancho Oconitrillo
Asesora Jurídica-Dirección General
Teatro Nacional de Costa Rica



Ref.: Co-marco N°TNCR-DG-AJ-CON-003-2023